

4.º La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 9 al 15 de noviembre de 1964.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 6 de noviembre de 1964.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,783	59,963
1 Dólar canadiense .....	55,603	55,770
1 Franco francés .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	166,391	166,891
1 Franco suizo .....	13,853	13,894
100 Francos belgas .....	120,487	120,849
1 Marco alemán .....	15,036	15,081
100 Liras italianas .....	9,567	9,595
1 Florin holandés .....	16,630	16,680
1 Corona sueca .....	11,587	11,621
1 Corona danesa .....	8,621	8,646
1 Corona noruega .....	8,341	8,366
1 Marco finlandés .....	18,622	18,678
100 Chelines austriacos .....	231,425	232,121
100 Escudos portugueses .....	207,405	208,029
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,783	59,963
1 Dirham (2) .....	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de noviembre de 1964.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 9 al 15 de noviembre de 1964:

CAMBIOS		
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,33	55,63
1 Franco francés .....	12,13	12,19

**CAMBIOS**

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Francos C. F. A. ....	22,60	22,82
1 Libra esterlina (1) .....	166,13	166,96
1 Franco suizo .....	13,82	13,89
100 Francos belgas .....	120,12	121,31
1 Marco alemán .....	14,96	15,03
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandés .....	16,55	16,63
1 Corona sueca .....	11,50	11,56
1 Corona danesa .....	8,56	8,60
1 Corona noruega .....	8,28	8,32
1 Marco finlandés .....	18,42	18,60
100 Chelines austriacos .....	229,12	231,40
100 Escudos portugueses .....	205,68	206,72
100 Cruceiros .....	2,88	2,93
1 Peso mejicano .....	4,60	4,65
1 Peso colombiano .....	4,45	4,50
1 Peso uruguayo .....	2,45	2,48
1 Sol peruano .....	1,85	1,87
1 Bolívar .....	12,86	12,99
1 Peso argentino .....	0,32	0,33
100 Dracmas griegos .....	193,45	194,40

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 9 de noviembre de 1964.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**ORDEN de 30 de octubre de 1964 por la que se descalifica la casa-chalet sita en la avenida de España de la Urbanización «Solmontemar», de la barriada de Torremolinos (Málaga), de doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro; la vivienda sita en Lalín (Pontevedra), que es la finca registral número 20.517, de don Siro García Guitián, y la vivienda número 67 de la avenida de Federico Rahola, de Barcelona, de don José Guardia Canet.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números MA-I-247/58 de renta limitada primer grupo; PO-R-L-II-126/56 (1026), de renta limitada segundo grupo, y B-151-R-L-II-56 (1811), de renta limitada segundo grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, don Siro García Guitián y don José Guardia Canet, de la casa-chalet sita en la avenida de España de la Urbanización «Solmontemar», de Torremolinos (Málaga); la vivienda sita en Lalín (Pontevedra), que es la finca registral número 20.517, y la vivienda sita en la avenida de Federico Rahola, número 67, de Barcelona, respectivamente.

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 15 de julio de 1960, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa-chalet sita en la avenida de España de la Urbanización «Solmontemar», de Torremolinos (Málaga), solicitada por su propietaria, doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir del 24 de julio de 1961, fecha de la calificación definitiva; la vivienda, sita en Lalín (Pontevedra) que es la finca registral número 20.517, solicitada por su propietario, don Siro García Guitián, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir del 3 de octubre de 1961, fecha de la calificación definitiva, y la vivienda sita en la avenida de Federico Rahola, número 67, de Barcelona, solicitada por su propietario, don José Guardia Canet, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir del 28 de julio de 1960, fecha de la calificación definitiva.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de octubre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.